CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO N°	PS057-2025
MODALIDAD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS - CONTRATACION DIRECTA.
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO AMOCCIDENTE
NIT	900796602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC)	98.500.554
CONTRATISTA	NPROINGENIERIA S.A.S
NIT	901311687-2
REPRESENTANTE LEGAL	HECTOR ALFONSO TAMAYO RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	98.670.567
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML ($300.652.376)
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y OPERACIONALES EN ATENCIÓN A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, SOCIALES, FORMATIVOS, DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE LIBORINA - ANTIOQUIA."
FECHA DEL CONTRATO	DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (12/06/2025)

Entre los suscritos, LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 98.500.554, en calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios Del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE- identificada con Nit N° 900796602-4, de conformidad con las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1562 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, Estatutos de AMOCCIDENTE; quién para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, HECTOR ALFONSO TAMAYO RAMIREZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Numero 98.670.567, quien obra en representación legal de la empresa NPROINGENIERÍA SAS, identificada con nit 901311687-2, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

Teniendo como fundamento el artículo 209 de la constitución política de Colombia siendo esta norma de normas; La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La economía es una ciencia que estudia cómo los individuos, las empresas, los gobiernos y las sociedades toman decisiones para asignar recursos escasos (como el tiempo, el dinero, los bienes y los servicios) con el fin de satisfacer sus necesidades. Puede referirse también a la administración racional de los recursos para alcanzar un fin específico.

En contratación pública, el principio de economía es uno de los principios rectores que guían la actuación de las entidades estatales al celebrar contratos con particulares. El principio de economía establece que las entidades públicas deben garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, racional y óptima, buscando obtener los mejores resultados al menor costo posible. Esto implica que, en los procesos de contratación, las entidades deben priorizar la relación costo-beneficio y asegurar que los bienes, obras o servicios contratados cumplan con las necesidades públicas al menor precio posible, sin sacrificar la calidad.
Entre los objetivos del principio de economía se encuentra la optimización de recursos asegurando que los fondos públicos se destinen de manera eficiente, evitando el despilfarro o el uso indebido y que los contratos contribuyan al logro de los objetivos institucionales y sociales.
El principio de economía está estrechamente relacionado con otros principios que rigen la contratación pública en Colombia, como: la Transparencia la cual garantiza que los procesos sean claros y accesibles para todos los interesados, la Responsabilidad asegurando que los funcionarios actúen con diligencia en la gestión de los recursos públicos, la Eficiencia logrando los objetivos de la contratación con el menor uso posible de recursos.

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación, "la gestión contractual del Estado es un instrumento que busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"

Señala la entidad que la función contractual se encuentra regulada por principios que buscan evitar decisiones caprichosas, negligentes o interesadas de parte de los administradores públicos, de manera que en el marco de los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, adopten las tendientes a garantizar, en primer lugar, el interés general, y, en segundo, la adecuada inversión de los recursos públicos. Fue por ello que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló que: Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El Consejo de Estado cuando afirmó que "Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectiva acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia. Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas.

De acuerdo con lo anterior, quienes participan y son responsables de la gestión contractual de las entidades del Estado, tienen el deber de gestionar tales contratos observando esos postulados, algunos de los cuales se traducen en reglas específicas, reglamentos, estatutos, manuales, procedimientos y otros instrumentos. Sin embargo, además de ese tipo de instrumentos, deben hacerlo aplicando "un ejercicio de interpretación por falencia o insuficiencia de normas positivas, aplicables para resolver problemas o conflictos específicos".

Así, existe entonces un estrecho vínculo entre los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal; por considerarse que la contratación estatal es actividad administrativa, y estos son la base fundante que soporta la estructuración de los principios que rigen la contratación estatal, los que fueron inicialmente incorporados en la ley 80 y posteriormente complementados por la ley 1150 de 2007.

Resulta pertinente señalar que el régimen del contrato no determina el de su contratación, así, el régimen que regula la ejecución del contrato es distinto al procedimiento que se adelanta para su conformación, es decir, que pese a que el contrato se rija por normas privadas, el procedimiento que se adelanta para la suscripción del mismo se rige por las normas que regulan los procesos de selección de contratista, razón por la cual se debe señalar que la regulación de la ejecución de los contratos estatales que se rigen por derecho privado no incide en el procedimiento que se aplique, pues este procedimiento se surte de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y que no se puede considerar que la aplicación del derecho privado sea lejana al interés general y no se opone a considerar genéricamente que el contrato es estatal.

De conformidad con la ley 80 de 1993 hoy se puede decir que el criterio que determina la naturaleza jurídica del contrato estatal es el criterio orgánico, ello por cuanto el artículo 32 de la referida ley señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto. En la Ley referenciada, no se menciona la existencia de los contratos administrativos ni de contratos de derecho privado, se habla de contrato estatal con un amplio criterio para enmarcar todos los contratos celebrados por las entidades públicas, es decir que ya no se aplica un criterio legal ni jurisprudencial sino que se aplica un criterio orgánico para identificar la naturaleza jurídica del contrato estatal y señala que la reglamentación por la cual se regirá serán las disposiciones civiles y comerciales, salvo que el estatuto contractual regule de manera particular, en ese entendido, los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 establecen que en los contratos estatales se pueden hacer las estipulaciones que de acuerdo con las normas civiles y comerciales correspondan a la esencia y naturaleza del respectivo contrato.

Refiriéndonos a la autonomía de la voluntad En el caso de la contratación estatal en Colombia, la Ley 80 en su artículo 32 señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación". Se observa que la autonomía de la voluntad es determinante para la existencia de los contratos estatales. Inclusive desde que la Ley hizo su trámite en la exposición de motivos de la misma se señaló que "El proyecto de ley busca recuperar la trascendencia de la autonomía de la voluntad como principal fuente creativa y regulador de las relaciones sociales. Por eso, las relaciones entre el organismo estatal y el contratista deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Al examinar la inclusión de este principio dentro de la Ley 80, la Corte Constitucional conceptuó en 1995 que: El Estatuto elimina la distinción entre contratos privados y contratos administrativos y la dualidad de jurisdicciones para conocer de las controversias contractuales e introduce la figura del contrato estatal, la cual le da una fisonomía clara y precisa al contrato de la administración, a su régimen jurídico y rescata para el Estado el principio de la autonomía de la voluntad, dentro de ciertos límites pilar básico de la libertad contractual propia de las relaciones entre particulares.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 estableció que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Los contratos estatales se rigen por las mismas reglas de interpretación previstas en el Código Civil, como quiera que no existe norma expresa que fije una indicación contraria, posición que ha sido reconocida por el Consejo de Estado, como juez máximo de lo contencioso administrativo. Esta situación reitera la dualidad que existe entre el régimen privado y el régimen público respecto de este tipo de contratos dejando claro que la autonomía de la voluntad no puede regular aquello que pertenece a la esfera del derecho

público en razón al interés colectivo y de igual manera, la ley 80 de 1993 acepta la existencia de un mínimo de derecho público común a los contratos estatales que se justifica por la presencia del interés general, siempre bajo un régimen mixto y por ello la referida ley señala el mínimo de derecho público común a los contratos estatales y permite la aplicación del derecho privado para flexibilizar la contratación.

La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación. El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado. Una decisión administrativa encaja en la noción de acto reglado cuando su contenido es el único posible en razón de la ley y los reglamentos, siendo ilegal si los desconoce. Por el contrario, se entiende como acto discrecional, aquella determinación en la cual la administración puede optar entre varias soluciones posibles, siendo válida aquella que escoja. Lo anterior significa que cualquier persona que aplique a la misma realidad fáctica la ley y los reglamentos debe llegar a la misma decisión, de aquí que se califique como totalmente objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos.

La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, es una entidad administrativa de derecho público, constituida mediante escritura pública Número 236 del 27 de noviembre de 2014 de la notaria única del circuito notarial de san jerónimo (Antioquia), y de acuerdo a sus estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública n°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la notaria 14 del circuito notarial de Medellín y que su última modificación se llevó a cabo por medio de escritura pública nº 2.217 del 09 de mayo de 2023 ante el despacho de la notaría octava del círculo de Medellín, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la región.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La actividad referente a la prestación de servicios logísticos y operacionales en atención a las diferentes actividades que tengan relación con los eventos culturales, artísticos, sociales, formativos, deportivos y actividades que fortalezcan el bienestar social de los grupos vulnerables del municipio de Liborina - Antioquia, por lo que se deben contratar esas actividades para garantizar la funcionalidad y correcto desempeño de los fines del estado, que son proveer de bienes y servicios a toda la comunidad, de manera que la entidad pueda brindar una mejor atención, además que permitan el normal desarrollo de los programas y proyectos y otras actividades de la misma entidad. Teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de planta con las características requeridas para realizar las actividades objeto del presente contrato, se requiere llevar a cabo el proceso mediante un acompañamiento externo, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios de apoyo a los programas y proyectos que adelanta AMOCCIDENTE sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad.
Conforme a lo anterior y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional) en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Director de la La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE en representación de la entidad, luego de estudiados los documentos aportados, ha decidido contratar con la empresa NPROINGENIERIA S.A.S, dado que ha demostrado la idoneidad y la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la prestación del servicio de que se trata este contrato el cual se encuentra regido por lo estipulado en el presente documento, las normas legales vigentes en materia de contratación estatal, normas comerciales, civiles y además que le apliquen conforme a la naturaleza del mismo; y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: la prestación de servicios logísticos y operacionales en atención a las diferentes actividades que tengan relación con los eventos culturales, artísticos, sociales, formativos, deportivos y actividades que fortalezcan el bienestar social de los grupos vulnerables del municipio de Liborina – Antioquia.

SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a: I. **OBLIGACIONES GENERALES**: 1**).** Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **2).** Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general. **3).** Solicitar a AMOCCIDENTE la

información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4).** Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por AMOCCIDENTE. **5).** Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6).** Afiliarse como independiente al sistema de salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación de sus honorarios de forma mensual. **7).** Acreditar la idoneidad profesional necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencia y profesionalismo en la materia del objeto contractual. **8)** Mantener comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. Suministrar toda la información que solicite el supervisor dentro del término solicitado (informes escritos, fotografías etc.) **9).** Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. **10).** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **11)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas. **12).** Incluir los servicios y las actividades, así como cualquier obligación adicional que se estime necesaria o conveniente.

II. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones y obligaciones:

ITEM	ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCION.	V/TOTAL
1	BIBLIOTECA RURAL ITINERANTE	Transportes / Refrigerios / Materiales	$5.000.000
2	EVENTOS DEPORTIVOS: TORNEOS LOCALES Y REGIONALES	Adecuaciones Menores En Escenarios Deportivos Para Eventos Deportivos	$10.000.000
3	REUNIONES CABILDO MAYOR / COMITÉ GERONTOLOGICO	Transporte Cabildantes A Capacitaciones O Eventos Fuera Del Municipio	$5.000.000
4	REUNIONES RENTA CIUDADANA	Transporte A Corregimientos (8) / 100 Refrigerios	$2.500.000
5	BIENESTAR LABORAL	Transporte A Corregimientos (8) / 100 Refrigerios	$12.000.000
6	DIA DEL MEDIO AMBIENTE	Bolsas Para Residuos, Hidratacion, Refrigerios	$500.000
7	DIA DEL AGUA	Bolsas Para Residuos, Hidratacion, Refrigerios	$500.000

8	DIA DEL ARBOL	Bolsas Para Residuos, Hidratacion, Refrigerios	$500.000
9	DIA DE LA TIERRA	Bolsas Para Residuos, Hidratacion, Refrigerios	$500.000
10	DIA DEL RECUPERADOR	(Bolsas Para Residuos-Refrigerios-Hidratación)	$1.000.000
11	CAMPAÑA AMBIENTALES-PGIRS	(Bolsas Para Residuos-Refrigerios-Hidratación)	$1.000.000
12	BRIGADAS AGROPECUARIAS, DÍA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL	(Trasporte-Acompañamiento-Poliza Para Terceros-Insumos)	$5.000.000
13	DÍA DEL CAMPESINO	Se Realiza Durante El Día. Exposición / Refrigerios Expositores / Almuerzos Expositores/ Presentación Artística/ Tarima / Sonido/ Pendón / Rifas	$15.000.000
14	DÍA DE LA FAMILIA	Se Realiza Durante La Noche. Se Aprovecha La Tarima Y El Sonido Contratado Para La Fiesta Del Campesino Refrigerios Asistentes / Presentación Artística / Pendón / Rifas	$5.000.000
15	VACACIONES RECREATIVAS	Actividades Culturales Y Manualidades / Refrigerios / Materiales Para Manualidades /	$3.996.248
16	FIESTAS DEL CARMEN	Festividades Corregimiento La Venta	$2.000.000
17	INDEPENDENCIA DE COLOMBIA	Actos Protocolarios / Refrigerios / Decoración 5 Escenarios / Transporte A 4 Corregimientos / Almuerzo Para Comitiva (12 Pers) /	$10.000.000
18	SEMANA DE LA JUVENTUD	Talleres / Transporte / Refrigerios / Actividades Lúdicas / Actividad	$10.000.000

		Artística	
19	DIA DEL ADULTO MAYOR	Logística / Decoración / Pendón / Presentación Artística / Sonido / Tarima / Anchetas Para Los Clubes De Vida TRANSPORTE. Transporte A Cada Vereda Y Corregimiento ALIMENTACION: Refrigerios Almuerzos Bolsas Agua Hidratación	$45.000.000
20	DIA INTERNACIONAL VICTIMAS POR DESAPARICIÓN FORZADA	Actos Conmemorativos	$800.000
21	INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA	Merienda / Actos Protocolarios / Decoración / Escenario / Sonido / Elementos Para Fonda / Ingredientes Para Almuerzo /	$10.000.000
22	SEMANA DE LA CULTURA Y EL FOLCLOR	Logística / Refrigerios / Almuerzos / Transporte/ Festival / Desfile / Recorridos Culturales Y Patrimoniales / Picnic Literario	$10.000.000
23	FIESTAS VIRGEN DE LAS MERCEDES – EL PLAYÓN	Festividades Corregimiento El Playón	$3.000.000
24	FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE DANZAS	Logística / Desfile/ Escarapelas / Transporte Local / Placas / Pendón / Aseadoras / Celador / Transporte Y Refrigerios Banda San Diego / Chirimía Tarima / Sonido Alimentación Incluye Cocineras	$24.000.000
25	ELECCION CONSJO MUNICIPAL DE JUVENTUD	Logística / Transporte / Refrigerios Mañana Y Tarde / Almuerzos Jurados Personal De Registraduría, Personería Y Alcaldía	$7.000.000

		Papelería / Tarjetones / Lapiceros / Bolsas / Etc.	
26	FIESTAS DEL RETORNO - SAN DIEGO	Tarima / Sonido	$15.000.000
27	DÍA DE LA POLICÍA	Almuerzo / Detalles	$8.000.000
28	NAVIDAD EN FAMILIA	Logística Entrega De Regalos / Transporte A Corregimientos (1.500.000) Juguetes 1,300 Juguetes A $ 15.000 C/U (19.500.000) Concurso De Cuadras Y Pesebres (2.000.000)	$23.000.000
29	NAVIDAD ADULTO MAYOR	Regalos Adulto Mayor Kits Natilla Buñuelos Clubes De Vida (50 Kits)	$35.500.000
30	RENDICIÓN DE CUENTAS	Logística / Pendón / Refrigerios	$12.000.000
31	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Actos Conmemorativos	$1.300.000
32	EVENTOS DE PROMOCIÓN TURISTICA	Transporte/ Logística/Refrigerios/Almuerzos/Pendones/Hidratación	$10.000.000
33	ANTIOQUIA PINTA FIRME	Transporte/ Logística/Materiales/Almuerzos//Hidratación	$6.556.128
VALOR TOTAL			**$300.652.376**

1. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del CONTRATANTE.
2. Cumplir en condiciones de tiempo, modo y lugar el objeto contractual.
3. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente para revisión del supervisor.

4. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.
5. Mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato

TERCERA- DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato. **2**. Tener Certificado en forma oportuna y por escrito que se cumplió con el objeto contractual, para efecto del pago. **3**. Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente contrato.

CUARTA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, AMOCCIDENTE se obliga a: **1).** Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. **2).** Suministrar al contratista la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual (documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada). **3).** Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. **4).** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios previstos en la cláusula sexta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **5).** Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. **6).** Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

QUINTA-DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2**. Hacer uso de las cláusulas excepcionales/exorbitantes del Contrato.

SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML ($300.652.376), los cuáles serán cancelados por AMOCCIDENTE mediante actas parciales, previo al recibo de Informe de actividades, cuenta de cobro o documento equivalente, el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales, lo anterior deberá contar con informe de supervisión y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato; se debe tener en cuenta que el contratista debe cancelar su seguridad social en la fecha máxima que le corresponde el pago y de inmediato enviar la copia de esta a la entidad contratante para que repose en su expediente. **Parágrafo Primero:** Una vez aprobada la factura, la entidad tiene un plazo de 30 días para el pago de la misma, sin embargo, todos los pagos estarán sujetos al pago que realice el municipio de Liborina y al flujo de caja de AMOCCIDENTE. **Parágrafo segundo:** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en AMOCCIDENTE; el contratista deberá tener en cuenta que posteriormente a su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción mediante informe de supervisión, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos. **Parágrafo tercero:** Para el ultimo cobro, el contratista deberá entregar un informe final del contrato, este es un documento adicional

al informe de actividades, cuenta de cobro y demás documentos necesarios para poder hacer efectivo el pago final. **Parágrafo cuarto:** El contratista tiene una utilidad correspondiente al 3% sobre el valor del presente contrato; conforme a esta utilidad deberá realizar el ajuste para el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales.

SEPTIMA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: AMOCCIDENTE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 00039 del 28 de febrero de 2025 y 00086 del 12 de junio de 2025, del actual Presupuesto.

OCTAVA-DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato en un Plazo de seis (06) meses y diecinueve (19) días contados a partir de la firma del acta de inicio. Las actividades se desarrollarán en el municipio de Liborina.

NOVENA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de AMOCCIDENTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad para la celebración del presente contrato **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DECIMA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE, o quien este delegue.

DECIMA PRIMERA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre AMOCCIDENTE y el CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: AMOCCIDENTE, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad o terminación de este contrato de común acuerdo con el contratista o de manera motivada, por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DECIMA TERCERA-EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, AMOCCIDENTE podrá hacer efectiva la cláusula cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato.

DECIMA CUARTA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de AMOCCIDENTE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA QUINTA-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento *parcial* de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en el acta de la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse por los medios legales previstos por la normatividad vigente en materia contractual o con cargo a la garantía de cumplimiento si se requirió constitución de la misma al contratista en favor de AMOCCIDENTE. Si el incurso en cumplimiento fuere AMOCCIDENTE, y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado, éste indemnizará a aquél por los perjuicios causados con intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual. **Parágrafo Único**. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA-EXCEPCIONALES: hacen parte del presente contrato para tomar determinaciones de naturaleza legal los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEPTIMA-INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA-CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del CONTRANTE- Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN.

DÉCIMA NOVENA-GARANTIAS: Con fundamento Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y al título III del decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA se compromete a constituir

garantía Única, que podrá constituir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia, con el fin de amparar los riesgos estableciendo como beneficiario y/o asegurado al municipio de Liborina, a la Asociación de Municipios del Occidente de Antioquia AMOCCIDENTE y a los terceros afectados según corresponda y como se relaciona a continuación:

AMPAROS	PORCENTAJE Y VIGENCIA	ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	por un equivalente al diez (10%) del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.	municipio de Liborina y la Asociación de Municipios del Occidente de Antioquia - AMOCCIDENTE	$30.065.237,6
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato	por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del respectivo contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.	municipio de Liborina y la Asociación de Municipios del Occidente de Antioquia - AMOCCIDENTE	$15.032.618,8
Calidad del servicio	por un equivalente al diez (10%) del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.	municipio de Liborina y la Asociación de Municipios del Occidente de Antioquia - AMOCCIDENTE	$30.065.237,6
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV y una duración igual al periodo de ejecución del contrato	Municipios del Occidente de Antioquia – AMOCCIDENTE y terceros afectados	$284.700.000

Parágrafo único: El contratista deberá hacer entrega de las garantías exigidas dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato. En caso de no ser así deberá justificar el no cumplimiento de ello, el cual únicamente será aceptado en caso de que los motivos que dan lugar al incumplimiento no sean atribuibles al contratista. En todo caso si no se presentan las garantías en el plazo estipulado, se procederá a la suspensión del contrato hasta que se cumpla con la entrega de las garantías y éstas sean verificadas y aprobadas por la entidad contratante.

VIGESIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de LA ASOCIACIÓN se considere necesario por causas ajenas al contratista.

VIGESIMA PRIMERA-SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

VIGESIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **Parágrafo Único**: El contratista ejecutará el presente contrato sin necesidad de cumplir horpario en las instalaciones de AMOCCIDENTE, utilizará sus propias herramientas para la ejecución del mismo, no recibirá órdenes del director de Amoccidente. AMOCCIDENTE le suministrará la información requerida para ejecutar el objeto contractual y pagará sus honorarios en la forma pactada.

VIGÉSIMA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Posteriormente para su ejecución requiere cumplir los requisitos de: a). Disponibilidad presupuestal Y registro presupuestal. b). Suscripción del acta de inicio por las partes

VIGÉSIMA CUARTA-DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio y dirección oficial de notificaciones de las partes las siguientes:

CONTRATANTE	
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE	
Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070
Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co
CONTRATISTA	
NPROINGENIERIA SAS	
Dirección	CL 17 11 50 MZ 91 CALDAS ANTIOQUIA
Teléfono	3147993342 – 3146570278
Correo electrónico	nproingenieriasas@gmail.com

VIGÉSIMA QUINTA-JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA-TERMINACIÓN MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de LA ASOCIACIÓN, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. EL CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17

de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia.
Parágrafo. Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, LA ASOCIACIÓN procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA-LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA-CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, este contrato se celebra en consideración a que la contratista tiene experiencia e idoneidad que acredita con su perfil.

TRIGESIMA-GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA.
Parágrafo Único: una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página web www.colombiacompra.gov.co como modalidad de contratación directa.

Para constancia se firma por las partes en Medellín a los doce días de junio de Dos Mil Veinticinco (12/06/2025), luego de leído y aceptado.

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
C. C. 98.500.554
Contratante Rep. Legal AMOCCIDENTE

HECTOR ALFONSO TAMAYO RAMIREZ
CC 98.670.567
Contratista Rep. Legal NPROINGENIERIA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Edis Alejandra Monsalve Monsalve – Contratista De apoyo Contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director Ejecutivo	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director Ejecutivo